

Las entidades no sólo pueden estar organizadas en forma individual, una buena parte de ellas prefiere organizarse en sociedades, las cuales ya no tienen una representación individual y dan paso a una nueva persona jurídica que representará a quienes conforman la entidad.

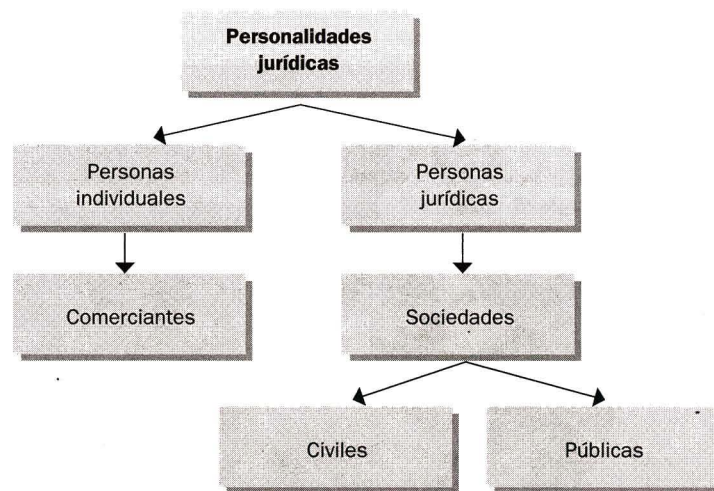
Cada país tiene formas distintas para regular la actuación de este tipo de entidades, en general, siempre se encontrará un concepto básico como el de *persona jurídica*:

Concepto que puede ser difícil de comprender, pues no se trata de una persona física, sino más bien de una institución que tiene similares derechos y obligaciones a los de una persona (un ser humano). Se caracteriza porque es creada por dos o más personas físicas que aportan capitales y actividades con un objetivo específico. En otras palabras, dos o más personas físicas se reúnen y forman una organización que como tal, nace a través de un acto formal (constitución) a la vida jurídica como una persona distinta a las que la integran.

El derecho atribuye a las personas jurídicas una personalidad jurídica, lo que las capacita para actuar adquiriendo y tener la posesión de bienes, contraer obligaciones y ejercer acción en el ámbito jurídico.

En otras palabras, en la vida económica se distinguen:

**Figura 6.1**  
Personalidades  
jurídicas



El término de *sociedad* tiene su primer origen en el derecho civil, que regula las relaciones entre personas y de las personas para con sus bienes; como es el derecho más antiguo, surge ahí la figura de la *sociedad* como la agrupación de personas para fines específicos.

El auge de las economías ha hecho que se generen figuras específicas y quizá más modernas orientadas a regular los negocios, tal es el caso del derecho mercantil, en el que surgen diferentes formas de organización, entre ellas las sociedades mercantiles, definidas como la unión de dos o más personas legalmente constituidas a partir de un contrato mercantil, denominado escritura de constitución, aportando capitales y/o bienes para un objetivo común y específico.

Desde el punto de vista del derecho, las sociedades se clasifican en atención a diferentes características, para el presente texto se considerarán:

- Sociedades de capitales o capitalistas.
- Sociedades de personas o personalistas.

## Sociedades de personas

La propiedad y el control general del negocio radican en personas con plena identidad individual, cuyos nombres deben identificarse de forma clara y completa en la escritura de constitución. En otras palabras, hacer negocio con una sociedad de personas es hacerlo con una empresa propiedad de personas identificadas y conocidas.

Al haber un cambio en alguno de los socios, hay un impacto formal en la sociedad, debido a que es necesario hacer una modificación en la escritura de constitución y, posiblemente, en la razón social.

Los ejemplos de sociedades de personas son: la sociedad colectiva, la de responsabilidad limitada y la de en comandita simple.

## Sociedades de capitales o de accionistas

La propiedad está suscrita por acciones y en ellas reside. Los accionistas, por supuesto, pueden tener voz en la dirección general de los asuntos de la empresa, pero únicamente a través de las acciones que poseen y en proporción directa al número de éstas. La propiedad es, por consiguiente, impersonal, con dueños cuya identidad personal no es necesaria ni para la empresa ni para terceras personas, por ejemplo, los acreedores de la empresa.

Al existir un cambio en la propiedad de las acciones no se produce un impacto formal en la sociedad, debido a que lo asociado fue el capital y no importa quién es el dueño de éste, por lo que la escritura de constitución no sufre modificaciones ni cambios.

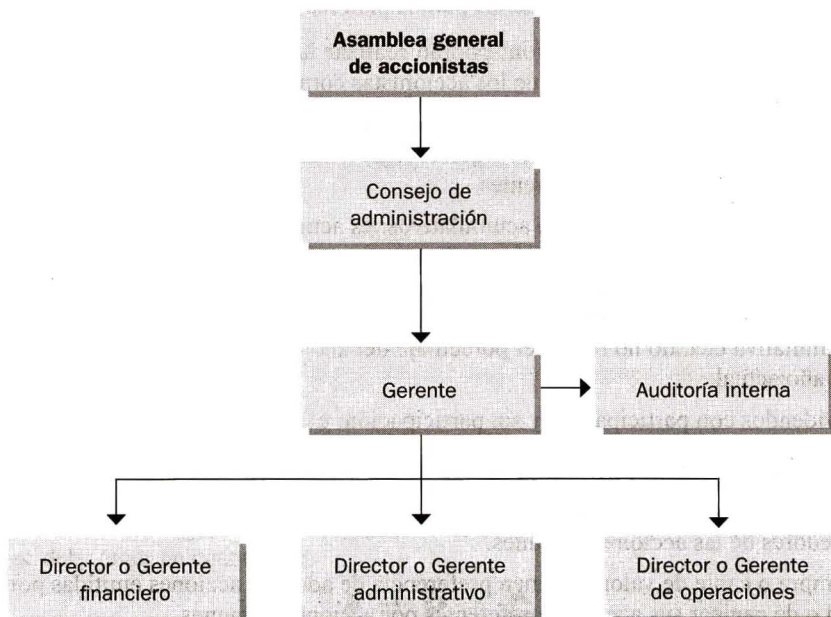
Los ejemplos de sociedades por acciones son: la sociedad anónima y en comandita por acciones. En el presente texto se hará énfasis en las sociedades de capitales, en particular, en la sociedad anónima y la forma de registro de sus operaciones.

La sociedad anónima (S. A.) es una sociedad eminentemente capitalista, porque su mayor interés recae en la aportación que hace cada socio, en otras palabras, no importa el socio como persona individual, ya que puede ser sustituida en cualquier momento, siempre y cuando se mantenga el capital dentro de la entidad. Lo permanente es el capital, lo aportado por los socios; las acciones pueden cambiar de manos constantemente sin que el cambio afecte la vida de la sociedad.

Las cualidades que pueden destacarse en las sociedades anónimas son:

- Entidades impersonales y capitalistas (sólo importa la aportación económica).
- Creadas para el largo plazo.
- Posibilidad de crecimiento.
- Su dirección recae en un consejo de administración.

A continuación, en la figura 6.2 se presenta un ejemplo simplificado de organigrama de una sociedad anónima:



**Figura 6.2**  
Organigrama típico de una sociedad anónima

El capital de las sociedades anónimas se divide y representa en acciones y la responsabilidad de cada accionista está limitada al monto de las acciones que posee.

## **Acciones**

Son títulos que respaldan la propiedad de la parte proporcional del capital de una sociedad anónima y, por ende, sirven para acreditar la calidad de accionista, así como los derechos que ello implica. En términos generales, estos títulos deben contener:

- Nombre y domicilio de la sociedad anónima.
- Fecha de escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario que autoriza y datos de su inscripción en el registro mercantil.
- Nombre del titular de la acción, si son nominativas.
- Capital autorizado y su distribución.
- Valor nominal.
- Derechos del titular de la acción o del tenedor si no son nominativas.
- Firma de los representantes legales de la empresa y sello de ésta.

Las acciones emitidas pueden ser comunes o preferentes y la emisión de una u otra debe quedar consignada en la escritura de constitución.

### *Acciones comunes*

La entidad puede optar por un solo tipo de acciones, en este caso, todas las acciones se considerarán comunes u ordinarias, otorgan el derecho a voto en asambleas ordinarias y extraordinarias.

### *Acciones preferentes*

Como su nombre lo indica, tienen o gozan de derechos preferentes sobre las acciones comunes, estos derechos deben ser descritos o consignados en la escritura de constitución de la sociedad. También se conocen como acciones de voto limitado, debido a que dentro de la escritura social podría limitar el voto de los accionistas con acciones preferentes únicamente a asambleas extraordinarias.

Las ventajas de las acciones preferentes varían de acuerdo con la legislación de cada país. A continuación se presentan algunos de los puntos para los cuales son preferentes las acciones:

- El activo en caso de liquidación: podrán realizar la compra de los activos después del proceso de liquidación antes que los accionistas comunes.
- Para el pago de dividendos: antes de distribuir dividendos a las acciones comunes, debe pagarse el dividendo preferente; algunas legislaciones prevén un porcentaje mínimo de dividendo para acciones preferentes.
- Dividendos acumulativos y no acumulativos: es acumulativo cuando en un año en que el resultado fue de pérdida, la acción preferente no recibió su porcentaje, pero si al siguiente año hay utilidad, la acción preferente cobra el doble del porcentaje que le corresponde; es decir, el que corresponde al año que no cobró y el del año que se paga. Se considera no acumulativa cuando no recibe el porcentaje del año de pérdida, únicamente se le paga lo del año actual.
- Dividendos con participación y sin participación: es con participación si después de recibir su porcentaje los tenedores de las acciones preferentes también participan del remanente que debe distribuirse entre los tenedores de acciones comunes. Es sin participación cuando recibe su porcentaje y ya no participan del remanente que les corresponde a los tenedores de las acciones comunes.
- Compra o canje de valores: tienen preferencia de adquirir acciones emitidas por la sociedad o de canjear sus acciones preferentes por acciones comunes.

### *Acciones con y sin valor nominal*

Las acciones pueden ser emitidas con o sin valor nominal, tienen valor nominal o valor par cuando en la escritura social la sociedad ha asignado un valor para cada acción emitida. Cualquier venta de acción sobre su valor par o bajo su valor par generará el registro de un sobreprecio (prima) o un descuento.

Las acciones emitidas sin valor par serán aquellas en las que no hay un valor previamente fijado y más bien se asigna un valor de la acción de acuerdo con los resultados de la sociedad y generalmente se establecerá con el apoyo de un experto para proteger los intereses de la entidad.

### *Acciones nominativas y al portador*

En términos estrictos, una acción nominativa es la que consigna el nombre del propietario y al portador las que carecen de este requisito; sin embargo, la forma en que se emitan las acciones dependerá de la legislación vigente. Cabe mencionar que a nivel mundial y como parte de la transparencia financiera, cada vez son más las legislaciones que buscan evitar la emisión de acciones al portador, ya que este tipo de sociedades se prestan a movimientos financieros que han dado lugar a quiebras financieras que han afectado a miles de personas en el mundo.

## **Estructura del capital en una sociedad anónima**

En la presentación del balance general o estado de situación financiera es muy probable que únicamente se presente el capital social en circulación, es decir, las acciones que están en poder de los accionistas; sin embargo, para efectos de estudio, en el presente texto se hará énfasis en la forma en que el capital pasa de capital autorizado en la escritura social hasta llegar a capital en circulación.

### **Capital autorizado**

Es el total de acciones que se tienen disponibles para ser colocadas entre los accionistas, en la escritura social se establecerán los tipos de acciones y la forma de emisión. Algunos países permiten dentro de su legislación la ampliación de capital sin hacer ningún cambio formal en la escritura de constitución; sin embargo, hay países en los que para hacer una ampliación de capital se tendrá que hacer un cambio formal en la escritura de constitución.

### **Capital suscrito**

Se considera un paso transitorio en el que se ha formalizado la intención de adquirir un número determinado de acciones, sin haber hecho efectivo el pago.

### **Capital pagado**

Se da el nombre de capital pagado o exhibido al monto total de las acciones pagadas por los suscriptores, los cuales, desde el momento en que efectúan el pago, se convierten en accionistas. En otras palabras, es el capital pagado ya sea en efectivo o bienes para cumplir con la suscripción de acciones.

## **Apertura contable de la sociedad anónima**

El proceso contable es igual al que se ejerce en las entidades de un solo propietario; por tanto, siempre se debe tener en cuenta que:

$$\mathbf{A = P + C}$$